



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
ASUNTO ESPECIAL
EXPEDIENTE: TEEP-AE-018/2015
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Resolución que confirma la sanción impuesta a Partido de la Revolución Democrática por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con motivo del informe de gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce.

GLOSARIO

Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto:	Instituto Electoral del Estado
PRD:	Partido de la Revolución Democrática

1. ANTECEDENTES

El veinte de octubre de dos mil quince, el *Consejo General* emitió la determinación identificada con la clave R-DIC/UF/CAM2014-003/15, en relación al informe de *PRD* sobre los gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del proceso electoral extraordinario dos mil catorce, mediante la cual se multo al instituto político.¹

2. CUESTIONES PREVIAS

El presente asunto se resolverá conforme a la legislación electoral utilizada por la Unidad de Fiscalización del *Instituto* y el *Consejo General* para

¹ Relativa al dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el referido partido político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como financiamiento privado, correspondiente al proceso electoral extraordinario dos mil catorce, identificado con la clave DIC/UF/CAM2014-003/15 aprobado en sesión de veinte de octubre dos mil quince.

sancionar al *PRD*, es decir, el *Código Local* publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil quince, así como, según el caso, las multas impuestas debieron cuantificarse por la autoridad remitora conforme al salario general vigente en la entidad, al momento en que se cometió la infracción.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente, por razón de materia y territorio, para conocer del expediente al rubro indicado, toda vez que es el ente facultado para aplicar, en su caso, la sanción impuesta por el *Consejo General* en términos del *Código Local*, aunado, a que los actos que se resuelven corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en los artículos 392 bis y 393 del *Código Local*.

4. FONDO

La sentencia tratará de la sanción aprobada por el *Consejo General* en la resolución R-DIC/UF/CAM2014-003/15, de veinte de octubre de dos mil quince, la cual corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar a este organismo jurisdiccional.

En ese sentido, se tiene que el órgano central estableció como observaciones las siguientes:

OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

No.	Observación	Importe								
	Egresos									
1	El 26 de febrero de 2015, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0001/2014 de fecha 01 de julio de 2014 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Explanada Central ubicada entre Capilla de Santa Catarina, avenida Benito Juárez y calle 5 de Mayo, Cuapiaxtla de Madero, Puebla, a efecto de verificar los eventos de cierre parciales y definitivos de las campañas del candidato a Presidente Municipal de Cuapiaxtla de Madero, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes identificados en dicha visita, por lo que se requirió que aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones. <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>559</td><td>Playeras</td></tr><tr><td>1000</td><td>Banderines 40x40 cm Logo PRD</td></tr><tr><td>45</td><td>Mandiles</td></tr></table> Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-031/15 recibido en fecha 07 de abril de 2015, el partido político refirió que no tuvieron acceso a la documentación que les permitiera conocer del origen, monto y destino de los gastos observados, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación. Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes	Cantidad	Descripción	559	Playeras	1000	Banderines 40x40 cm Logo PRD	45	Mandiles	\$ 11,040.00
Cantidad	Descripción									
559	Playeras									
1000	Banderines 40x40 cm Logo PRD									
45	Mandiles									

No.	Observación	Importe								
2	a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad acumuló la cantidad de \$ 11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) en el correspondiente apartado del presente dictamen. El 26 de febrero de 2015, se observó que de la revisión realizada en la visita de verificación No. 0001/2014 de fecha 02 de julio de 2014 por el personal de la Unidad de Fiscalización, respecto al rubro "Actos de campaña de los institutos políticos para promover a sus candidatos y que estos se apeguen a la normatividad establecida; por el periodo que comprenden las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014", para lo que se realizó un recorrido en el lugar identificado como Explanada Principal ubicada entre la calle 2 Sur y avenida Ayuntamiento, Acajete, Puebla a efecto de verificar los eventos de cierres parciales y definitivos de las campañas a Presidente Municipal de Acajete, respecto a los gastos reportados en el informe justificatorio presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto del candidato antes señalado, se determinó que omitió reportar y registrar diversos bienes identificados en dicha visita, por lo que se requirió aclarara el origen, monto y destino de los gastos detectados que se detallan a continuación, anexando la documentación que soporte sus afirmaciones. <table><tr><th>Cantidad</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>250</td><td>Banderas de tela 40x40 cm logo PRD</td></tr><tr><td>1</td><td>Vehículo de perifoneo</td></tr><tr><td>3</td><td>Lonas 3x1.5 mts</td></tr></table> Mediante oficio No. PRD/CEE/SF-031/15 recibido en fecha 07 de abril de 2015, el partido político refirió que no tuvieron acceso a la documentación que les permitiera conocer el origen, monto y destino de los gastos observados referente a las banderas y la lona, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican el origen, monto y destino de los gastos observados en la visita de verificación realizada por esta Unidad. Así mismo, remite escrito del C. José Cruz Herrera Reyes, en el que manifestó que de manera voluntaria y espontánea antes del evento de cierre de campaña en el Municipio de Acajete, usó su vehículo para invitar a sus conciudadanos a acudir al cierre de campaña, anexando copia simple de tarjeta de circulación y de credencial de elector, sin embargo omitió la cuantificación y registro del servicio destinado al beneficio de la campaña electoral, por lo que se considera que no solventa la observación. Adicionalmente se señala que a efecto de determinar la adecuada observancia de los Topes a los Gastos de Campaña aprobados por el Consejo General, esta Unidad acumulará la cantidad de \$ 2,040.00 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) en el correspondiente apartado del presente dictamen.	Cantidad	Descripción	250	Banderas de tela 40x40 cm logo PRD	1	Vehículo de perifoneo	3	Lonas 3x1.5 mts	\$ 2,040.00
Cantidad	Descripción									
250	Banderas de tela 40x40 cm logo PRD									
1	Vehículo de perifoneo									
3	Lonas 3x1.5 mts									
		\$ 13,080.00								

Del mismo modo, se advierte que la autoridad remitora individualizó correctamente la sanción impuesta al *PRF*, calificando las observaciones 1 y 2 como faltas sustanciales y de gravedad ordinaria.

Asimismo, estableció correctamente la sanción de las aludidas faltas con multa por \$ 19,131.00.00 (diecinueve mil ciento treinta y uno pesos, moneda nacional) conforme al salario mínimo vigente en la entidad al momento de la infracción.

Esto es así, pues del análisis de la aludida resolución se advierte que el *Consejo General* estableció correctamente el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; la singularidad o pluralidad de las faltas, la comisión dolosa o culposa de las mismas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las condiciones externas y los medios de ejecución.

Por lo anterior, este Tribunal confirma la sanción impuesta al *PRD* respecto a las referidas observaciones aprobadas por el *Consejo General* en la citada resolución.

5. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA

5.1. Pago de la multa.

De acuerdo a lo previsto en el entonces artículo 393, último párrafo, del *Código Local*, la multa por \$ **19,131.00.00 (diecinueve mil ciento treinta y uno pesos, moneda nacional)**, deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas y Administración.

En ese sentido, se otorga al *PRD* un plazo de diez días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la Secretaría mencionada.

Por tanto, se solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su representante legal, que en su oportunidad haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa precisada.

Asimismo, se autoriza al Secretario General de Acuerdos tome las medidas necesarias para tal efecto.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla confirma la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al Partido de la Revolución Democrática, conforme al numeral 4 de la sentencia.

SEGUNDO. Se impone una multa al Partido de la Revolución Democrática, en términos del numeral 5 rector de este fallo.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY